



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°1.758.729/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 486/18 (RESOL-2018-486-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **321/19.-**

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2017 entre la empresa GOL Linhas Aéreas S.A. (en adelante GOL) representada en este acto por el Dr. Gustavo Enrique Renault, en su carácter de Apoderado de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge Sansat y el delegado, Miguel Sosa, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio retroactivo al 01 de enero del 2017, en un 38% (treinta y ocho por ciento) calculado sobre el sueldo bruto del personal al 31 de diciembre del 2016.

Segundo: Todo el personal percibirá la suma de \$ 160,89 - (pesos ciento sesenta con 89/100) por cada día efectivamente trabajado como "Reintegro por Gastos de Comida" a partir del 1º de enero del 2017.

Tercero: Se fija como Compensación por Vales Alimentarios la suma de \$ 2270,60. - (pesos dos mil doscientos setenta con 60/100) a partir del 1º de enero del 2017.

Cuarto: Todo el personal que preste servicio en el Aeropuerto o en otras dependencias de la empresa tendrá derecho a percibir una "Compensación por Transporte" equivalente a \$ 107,03. - (pesos ciento siete con 03/100) por cada día efectivamente trabajado, exceptuando a las personas que trabajen en el horario nocturno, comprendido entre las 21 hs. Y las 06 hs., en este horario la empresa proveerá transporte puerta a puerta, a partir del 1º de enero del 2017. La empresa podrá optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Quinto: Se fija como Bonificación por Antigüedad el valor de \$ 103,50. - (pesos ciento tres con 50/100) por año de antigüedad a partir del 1º de enero del 2017.

Sexto: Se fija como Bonificación del art. 37º para los agentes mecánicos que cumplan con las tareas de Encargado de Grupo la suma de \$ 4519,50 - (pesos cuatro mil quinientos diecinueve con 50/100), a partir del 1º de enero del 2017.

Séptimo: Se fijan las siguientes categorías:

VRG	2016		01/01/2017 - 38%	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Aeropuerto				
Encargado de Grupo	31.182,77	36.070,20	43.032,22	49.776,88
Aux/Mec/Agte. Mayor	23.986,73	31.182,77	33.101,69	43.032,22
Aux/Mec/Agte. Principal	17.744,99	23.986,73	24.488,09	33.101,69
Aux/Mec/Agte. Primera	13.144,39	17.744,99	18.139,26	24.488,09
Aux/Agte. Segunda	9.736,54	13.144,39	13.436,43	18.139,26
Administrativo				
Encargado de Grupo	49.195,95	59.455,74	67.890,41	82.048,92
Aux/Mec/Agte. Mayor	31.519,35	49.195,95	43.496,70	67.890,41
Aux/Mec/Agte. Principal	21.815,67	31.519,35	30.105,62	43.496,70
Aux/Mec/Agte. Primera	11.007,02	21.815,67	15.189,69	30.105,62
Mantenimiento				
Encargado de Grupo	44.195,25	49.460,26	60.989,45	68.255,16
Aux/Mec/Agte. Mayor	35.479,09	44.195,25	48.961,14	60.989,45
Aux/Mec/Agte. Principal	27.880,26	35.479,09	38.474,76	48.961,14
Aux/Mec/Agte. Primera	23.500,00		32.430,00	

Octavo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Las partes se comprometen analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo; siempre y cuando la situación general del país, hubiera generado una grave distorsión en los salarios producto del incremento del costo de vida, frente al cual el aumento otorgado en el presente período, se torne notoriamente insuficiente.

(Handwritten signatures and marks)

Noveno: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Décimo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.758.759/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **tres** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**, siendo las **16,00 horas**, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, **Roque Francisco VILLEGAS**, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, lo hacen por la **UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP)**, el Sr. Jorge A. SANSAT (MI 05.569.313), en calidad de Secretario General, conjuntamente con el delegado Sr. Miguel SOSA (MI 28.817.995), por una parte y, por la **Empresa GOL LINHAS AEREAS SA.**, comparece el Dr. Gustavo Enrique RENAULD (MI 29.090.278), en calidad de apoderado, ya presentado en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra **a ambas partes quienes manifiestan** Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo salarial obrante a fojas 2/3 y copias adjuntas de fojas 4/7, dejando constancia que la **“contribución solidaria”** de la Cláusula Novena, solo por el periodo del acuerdo, solicitando su correspondiente homologación.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 486-18 acu 321-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.